



Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las especialidades de conocimiento a efectos del establecimiento de los perfiles de los concursos de las plazas de profesorado universitario de las universidades públicas y los ámbitos de conocimiento a efectos de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario.

I

Este real decreto actualiza la relación de áreas de conocimiento que se recogía en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, si bien ante el uso también de esta expresión para otras normativas vigentes, se hace necesario su cambio, en aras de dotar de claridad al sistema, y a partir de la aprobación de la presente norma se denominarán dichas áreas de conocimiento como “especialidades de conocimiento”.

En este sentido, las especialidades de conocimiento tienen una evidente trascendencia para el sistema universitario español pues enmarcan un elemento fundamental en los concursos de acceso a las plazas de profesorado universitario, en tanto que todas las plazas que se convoquen deberán estar perfiladas mediante su adscripción a una espacialidad del conocimiento (o varias), a partir de la relación de las mismas que se establece en el presente real decreto, lo que a su vez determina los perfiles académicos que deberán disponer los candidatos o las candidatas a obtener dicha plaza. En otras palabras, las especialidades del conocimiento tienen un papel clave en la articulación de las plantillas universitarias de personal docente e investigador.

Este papel relevante de las especialidades (hasta ahora áreas) del conocimiento en los perfiles de las plazas de profesorado ya quedó establecido en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Por todo ello, la presente actualización de la relación de especialidades de conocimiento (antes denominadas áreas de conocimiento) se ha realizado de forma consensuada con los representantes de las universidades, teniendo presente la evolución del conocimiento científico, tecnológico y humanístico del sistema universitario español y, asimismo, considerando el desarrollo y expansión de la oferta académica de Grados, Másteres Universitarios y de Programas de Doctorado producida en España en las últimas dos décadas, que han comportado -y están comportando- la necesidad de cubrir esa docencia con profesorado especializado.



De igual modo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece en su artículo 64.4 que todos los puestos de trabajo de profesorado funcionario y laboral deben adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades. Dicho precepto legal también obliga a que dichos ámbitos de conocimiento sean lo suficientemente amplios para permitir y favorecer la movilidad del profesorado, así como facilitar su carrera profesional y la necesaria interdisciplinariedad y colaboración entre especialidades. No obstante, la complejidad de las estructuras del profesorado universitario y la propia heterogeneidad de las instituciones que conforman el sistema universitario de nuestro país (y de cada uno de sus centros y departamentos según su trayectoria histórica, tamaño, especialización o localización), así como la necesidad de flexibilizar la organización de las estructuras de profesorado y la implementación de las respectivas políticas de personal docente e investigador desde el ejercicio de la autonomía universitaria, comportan que este mandato de adscripción a estos ámbitos del conocimiento tenga en la presente norma una función exclusivamente administrativa, que cada universidad encauzará desde la asunción de las responsabilidades derivadas de la autonomía universitaria en la gestión de los recursos humanos de que dispone.

Sin embargo, como sucedía en el caso anterior, este concepto es utilizado en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, a efectos de adscribir administrativamente los títulos universitarios oficiales, así como por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, para la incardinación de los títulos universitarios con una cierta homogeneidad. Por ello, e igualmente para evitar confusiones nominativas, se hace necesario con voluntad clarificadora promover las modificaciones normativas oportunas que establezcan que todas las titulaciones universitarias oficiales estén adscritas a un “campo de estudio” en los diversos procedimientos y en términos de la información oficial y estadística que desarrollan o elaboran las administraciones públicas, mientras que la expresión “ámbito del conocimiento” únicamente queda circunscrita a para encuadrar administrativamente todas las plazas de profesorado funcionario y laboral que configuran la plantilla de una universidad.

II

Esta norma se organiza en cuatro artículos, cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. En el articulado se regula el objeto y el ámbito de aplicación del real decreto y diferentes aspectos relacionados con los ámbitos de conocimiento a los que deben adscribirse los puestos de trabajo del profesorado universitario; así como, las especialidades que son utilizadas para perfilar las plazas de profesorado a las que concursan las personas que reúnan las condiciones exigidas en dicho proceso de provisión de plazas.



IV

El real decreto se ajusta a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En relación con los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, la nueva norma proporciona un marco regulatorio actualizado con arreglo a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, cuya comprensión y aplicación facilita y además es coherente con el ordenamiento jurídico español. Respecto al principio de proporcionalidad, no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.

Por otra parte, cumple con el principio de transparencia en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, durante todas sus fases de elaboración y aprobación.

Por último, respeta el principio de eficiencia, puesto que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

De este real decreto se ha informado al Consejo de Universidades y a la Conferencia General de Política Universitaria. Durante el proceso de elaboración han sido, además, consultadas otras asociaciones y organizaciones representativas de la educación universitaria en España.

El presente real decreto se aprueba en virtud del mandato en favor del Gobierno contenido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, y en la habilitación reglamentaria contenida en su disposición final octava.

Este real decreto se ampara en lo dispuesto en el artículo 149.1.30^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXX de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

La presente disposición tiene por objeto la actualización de las áreas de conocimiento, ahora denominadas especialidades del conocimiento, y el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, con relación a la adscripción de los



puestos de trabajo del profesorado de las universidades públicas a los ámbitos del conocimiento.

Artículo 2. *Las especialidades de conocimiento.*

Este real decreto establece las especialidades de conocimiento que determinan el perfil académico, docente e investigador, de la plaza de profesorado de los cuerpos docentes y los laborales, en sus diferentes tipologías y niveles, cuyo concurso pueda convocarse en las universidades públicas españolas. Los miembros del profesorado de cuerpos docentes y laborales deberán estar adscritos a una especialidad.

Artículo 2. *Relación de especialidades.*

Todas las plazas para las cuáles se establezca un procedimiento de concurso para su provisión en las universidades públicas, deberán especificar una especialidad del conocimiento o varias especialidades a las que se adscribe la plaza, y no podrán perfilarse más allá de esta adscripción de las que se relacionan a continuación, como perfil de la plaza:

Orden	Relación de especialidades del conocimiento
1	Acústica
2	Alergología
3	Álgebra
4	Análisis del Comportamiento Político
5	Análisis Geográfico Regional
6	Análisis Matemático
7	Anatomía Patológica Animal
8	Anatomía Patológica Humana
9	Anatomía y Embriología Animal
10	Anatomía y Embriología Humana
11	Anestesiología y Reanimación
12	Angiología y Cirugía Vascular
13	Antropología Física
14	Antropología Social
15	Aparato Digestivo
16	Arqueología
17	Arquitectura y Tecnología de Computadores
18	Astronomía y Astrofísica
19	Biblioteconomía, Información y Documentación
20	Bioética
21	Biología Celular



22	Biología Computacional y Bioinformática
23	Biología Molecular
24	Biomedicina
25	Bioquímica
26	Biotecnología
27	Botánica
28	Cardiología
29	Ciencia de Datos
30	Ciencia Política y de la Administración
31	Ciencias de los Materiales
32	Ciencias y Técnicas Historiográficas
33	Cirugía Bucal y Odontología para Pacientes con Necesidades Especiales
34	Cirugía Cardiovascular
35	Cirugía General y del Aparato Digestivo
36	Cirugía Oral y Maxilofacial
37	Cirugía Ortopédica y Traumatología
38	Cirugía Pediátrica
39	Cirugía Plástica, Estética y Reparadora
40	Cirugía Torácica
41	Cirugía Veterinaria
42	Composición Arquitectónica
43	Computación
44	Comunicación Audiovisual
45	Comunicación Política
46	Conservación y Restauración de Patrimonio Artístico y Cultural
47	Construcciones Arquitectónicas
48	Construcciones Navales
49	Contabilidad
50	Criminología
51	Cristalográfica
52	Demografía
53	Depósitos Minerales
54	Derecho Administrativo
55	Derecho Civil
56	Derecho Constitucional
57	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
58	Derecho Eclesiástico del Estado
59	Derecho Financiero y Tributario
60	Derecho Internacional Privado
61	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales



62	Derecho Mercantil
63	Derecho Penal
64	Derecho Procesal
65	Derecho Romano
66	Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología
67	Dibujo
68	Didáctica de la Expresión Corporal
69	Didáctica de la Expresión Musical
70	Didáctica de la Matemática
71	Didáctica de las Artes Visuales
72	Didáctica de las Ciencias Experimentales
73	Didáctica de las Ciencias Sociales
74	Didáctica de las Lenguas y Literaturas
75	Didáctica y Organización Escolar
76	Dirección de Operaciones en Empresas
77	Dirección y Gestión Deportiva
78	Diseño
79	Diseño en Contenidos Digitales e Interactivos
80	Ecología
81	Econometría
82	Economía Aplicada
83	Economía Financiera
84	Economía y Hacienda Pública
85	Economía, Sociología y Política Agraria
86	Edafología y Química Agrícola
87	Edificación
88	Educación Social
89	Ejercicio Físico-deportivo para la promoción de la Salud
90	Electromagnetismo
91	Electrónica y Microelectrónica
92	Endocrinología
93	Enfermería Clínica y Cuidados Críticos
94	Enfermería de Adultos
95	Enfermería de Adultos Mayores
96	Enfermería Familiar, Comunitaria, del Trabajo y del Género
97	Enfermería Infantil y Adolescente
98	Enfermería Obstétrico-ginecológica
99	Enfermería Salud Mental
100	Enfermería Tecnológica para el Cuidado Enfermero
101	Enseñanza de la Actividad Física y del Deporte



102	Entrenamiento y Rendimiento Deportivo
103	Epidemiología y Salud Pública
104	Escultura
105	Estadística e Investigación Operativa
106	Estética y Teoría de las Artes
107	Estratigrafía
108	Estructura Económica y Economía del Desarrollo
109	Estructura Social y Cambio Social
110	Estructuras Arquitectónicas
111	Estudio de las Religiones
112	Estudios Árabes e Islámicos
113	Estudios de Asia Oriental
114	Estudios de Género y Estudios Feministas
115	Ética y Filosofía Política
116	Explotación de Minas
117	Expresión Gráfica Arquitectónica
118	Expresión Gráfica en la Ingeniería
119	Farmacia y Tecnología Farmacéutica
120	Farmacología Humana
121	Farmacología Veterinaria
122	Filología Griega
123	Filología Latina
124	Filosofía
125	Filosofía del Derecho
126	Física Aplicada
127	Física Atómica Molecular y Nuclear y Física de Altas Energías
128	Física de la Materia Condensada
129	Física de la Tierra
130	Física de Materiales
131	Física del Aire y de la Atmósfera
132	Física Teórica
133	Fisiología Animal
134	Fisiología Humana
135	Fisiología Vegetal
136	Fisioterapia en las Disfunciones Cardiorrespiratorias
137	Fisioterapia en las Disfunciones Neurológicas
138	Fisioterapia en las Disfunciones Neuromusculoesqueléticas
139	Fisioterapia en las Disfunciones Vasculares
140	Fisioterapia General
141	Fundamentos de Análisis Económico



142	Fundamentos de Enfermería y de la gestión del cuidado enfermero
143	Genética
144	Geodinámica Externa
145	Geodinámica Interna
146	Geografía Física
147	Geografía Humana
148	Geometría y Topología
149	Geriatría
150	Hematología y Hemoterapia
151	Histología Animal
152	Histología Humana
153	Histología Vegetal
154	Historia Antigua
155	Historia Contemporánea
156	Historia de América
157	Historia de la Ciencia
158	Historia del Arte Antiguo y Medieval
159	Historia del Arte Contemporáneo y Arte Audiovisual
160	Historia del Arte de la Edad Moderna
161	Historia del Derecho y de las Instituciones
162	Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos
163	Historia e Instituciones Económicas
164	Historia Medieval
165	Historia Moderna
166	Ingeniería Aeroespacial
167	Ingeniería Biomédica
168	Ingeniería Cartográfica Geodésica y Fotogrametría
169	Ingeniería de la Construcción
170	Ingeniería de la Navegación
171	Ingeniería de los Procesos de Fabricación
172	Ingeniería de Materiales, Textil y Papelera
173	Ingeniería de Organización Industrial
174	Ingeniería de Sistemas, Automática y Robótica
175	Ingeniería del Software y Tecnologías de la Información
176	Ingeniería del Terreno
177	Ingeniería e Infraestructuras de los Transportes
178	Ingeniería Eléctrica
179	Ingeniería Forestal y del Medio Natural
180	Ingeniería Hidráulica
181	Ingeniería Mecánica



182	Ingeniería Metalúrgica
183	Ingeniería Nuclear
184	Ingeniería para la Creación Digital
185	Ingeniería Química
186	Ingeniería Telemática
187	Ingeniería y Ciencias Agrarias
188	Inmunología
189	Inteligencia Artificial y Aprendizaje Autónomo
190	Intervención en Trabajo Social
191	Lengua Española
192	Lengua y Lingüística Alemana
193	Lengua y Lingüística Árabe
194	Lengua y Lingüística Catalana
195	Lengua y Lingüística Francesa
196	Lengua y Lingüística Gallega y Portuguesa
197	Lengua y lingüística Indoeuropeas
198	Lengua y Lingüística Inglesa
199	Lengua y Lingüística Italiana
200	Lengua y Lingüística Vasca
201	Lenguajes y Sistemas Informáticos
202	Lenguas y Lingüística de Asia Oriental
203	Lenguas y Lingüística Hebreo y Arameo
204	Lenguas y Lingüísticas Eslavas
205	Lenguas y Lingüísticas Románicas
206	Lingüística General
207	Literatura Alemana
208	Literatura Árabe y Cultura Islámica
209	Literatura Catalana
210	Literaturas en lengua inglesa
211	Literatura Eslava
212	Literatura Española
213	Literatura Francesa
214	Literatura Gallega
215	Literatura Hebreo y Arameo
216	Literatura Italiana
217	Literatura Portuguesa
218	Literatura Románica
219	Literatura Vasca
220	Literaturas y Culturas de Asia Oriental
221	Literaturas Hispanoamericanas



222	Lógica y Filosofía de la Ciencia
223	Logopedia
224	Macroeconomía
225	Máquinas y Motores Térmicos
226	Marketing e Investigación de Mercados
227	Matemática Aplicada
228	Mecánica de Fluidos
229	Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras
230	Medicina de Enfermedades Infecciosas
231	Medicina del Trabajo
232	Medicina Digestiva
233	Medicina Familiar y Comunitaria
234	Medicina Física y Rehabilitación
235	Medicina Intensiva
236	Medicina Interna
237	Medicina Interna Veterinaria
238	Medicina Legal y Forense
239	Medicina Nuclear
240	Medicina Preventiva y Salud Pública
241	Meteorología
242	Metodología de la Investigación Social
243	Metodología de las Ciencias del Comportamiento
244	Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa
245	Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
246	Microbiología
247	Microeconomía
248	Mineralogía
249	Museología
250	Música
251	Musicología
252	Nefrología
253	Neumología
254	Neurociencias
255	Neurocirugía
256	Neurofisiología Clínica
257	Neurología
258	Nutrición Humana y Dietética
259	Nutrición y Bromatología
260	Obstetricia y Ginecología
261	Odontología



262	Oftalmología
263	Oncología Radioterápica
264	Oncología Médica
265	Óptica
266	Optometría
267	Organización de Empresas
268	Otorrinolaringología
269	Paisajismo
270	Paleobotánica
271	Paleontología Invertebrados
272	Paleontología Vertebrados
273	Parasitología
274	Pediatría
275	Periodismo
276	Periodoncia y Medicina Bucal
277	Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico
278	Petrología y Geoquímica
279	Pintura
280	Podología en Alteraciones Biomecánica, Ortopodología y Podología Física
281	Podología en pie de Riesgo
282	Podología Quirúrgica
283	Política Económica
284	Política Internacional y Política Comparada
285	Políticas Públicas y Gestión Pública
286	Prehistoria
287	Producción Animal
288	Producción Vegetal
289	Prospección e Investigación Minera
290	Prótesis Odontológica y Odontología Conservadora
291	Proyectos Arquitectónicos
292	Proyectos de Ingeniería
293	Psicobiología
294	Psicología Básica
295	Psicología de Evolutiva y de la Educación
296	Psicología Social
297	Psiquiatría
298	Publicidad
299	Química Analítica
300	Química Física
301	Química Inorgánica



302	Química Orgánica
303	Radiología y Medicina Física
304	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
305	Relaciones Públicas y Comunicación Organizacional
306	Reproducción y Obstetricia Veterinaria
307	Reumatología
308	Sanidad Animal
309	Sistemas de Información Empresarial
310	Sociología de la Comunicación, del Conocimiento y de la Cultura
311	Sociología de la Educación
312	Sociología de la Población y del Territorio
313	Sociología de los Problemas Sociales
314	Sociología Económica y del Trabajo
315	Sociología Política
316	Tecnología de los Alimentos
317	Tecnología de los Sistemas Información Geográfica
318	Tecnología Electrónica
319	Tecnologías del Medio Ambiente
320	Teología
321	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada
322	Teoría de la Señal y Comunicaciones
323	Teoría del Arte
324	Teoría e Historia de la Educación
325	Teoría Política
326	Teoría Sociológica
327	Terapia Ocupacional
328	Toxicología
329	Trabajo Social en Bienestar Social
330	Trabajo Social en Educación
331	Trabajo Social en los Servicios Sociales
332	Trabajo Social en Salud
333	Traducción e Interpretación
334	Traumatología y Ortopedia
335	Turismo
336	Urbanismo y Ordenación del Territorio
337	Urología
338	Videojuegos y Animación
339	Zoología



orden	Relación de especialidades que se recogen como áreas del conocimiento en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, y que en la relación de especialidades del presente real decreto no aparecen por haber cambiado de denominación o por subdivisiones de las mismas, pero que seguirán vigentes formando parte del catálogo de especialidades del conocimiento oficiales
1	Anatomía Patológica
2	Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas
3	Bioquímica y Biología Molecular
4	Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial
5	Ciencias y Técnicas de la Navegación
6	Cirugía
7	Comercialización e Investigación de Mercados
8	Comunicación Audiovisual y Publicidad
9	Cristalografía y Mineralogía
10	Dermatología
11	Didáctica de la Expresión Plástica
12	Economía Financiera y Contabilidad
13	Educación Física y Deportiva
14	Electrónica
15	Enfermería
16	Estomatología
17	Estudios Hebreos y Arameos
18	Farmacología
19	Filología Alemana
20	Filología Catalana
21	Filología Eslava
22	Filología Francesa
23	Filología Gallega y Portuguesa
24	Filología Inglesa
25	Filología Italiana
26	Filología Románica
27	Filología Vasca
28	Filosofía Moral
29	Fisiología
30	Fisioterapia
31	Histología
32	Historia del Arte
33	Ingeniería Agroforestal
34	Ingeniería Textil y Papelera
35	Lingüística Indoeuropea
36	Medicina



37	Medicina y Cirugía Animal
38	Paleontología
39	Sociología

Artículo 3. Los ámbitos del conocimiento.

Este real decreto establece los ámbitos de conocimiento a los que se adscribirán con carácter administrativo todos los puestos de trabajo del profesorado de los cuerpos docentes universitarios y del profesorado laboral de las universidades públicas.

Artículo 4. Relación de ámbitos de conocimiento.

1. Todos los puestos de trabajo asignados a los cuerpos docentes universitarios y al profesorado laboral deberán adscribirse a los ámbitos de conocimiento que se relacionan a continuación:

Orden	Ámbitos del conocimiento
1	Actividad Física y Ciencias del Deporte
2	Ámbitos Sanitarios: Fisioterapia, Podología, Nutrición, Terapia Ocupacional, Óptica y Optometría, y Logopedia
3	Antropología
4	Arqueología
5	Arquitectura, Ingeniería civil, Edificación, Urbanismo y Topografía
6	Bellas Artes
7	Biología, Biotecnología, Bioquímica y Microbiología
8	Ciencia Política y de la Administración
9	Ciencia y Tecnología de los Materiales
10	Ciencias Biomédicas
11	Ciencias de la Educación
12	Ciencias de los Alimentos y Nutrición
13	Ciencias Medioambientales
14	Derecho y Especialidades jurídicas
15	Didácticas específicas
16	Economía y otras Disciplinas Económicas
17	Empresa
18	Enfermería
19	Farmacia
20	Filologías Española, Catalana, Gallega, Vasca, Románica y Clásica
21	Filosofía
22	Física y astronomía
23	Geografía
24	Geología y otras Ciencias de la Tierra
25	Historia



26	Historia del Arte
27	Ingeniería Aeronáutica y Aeroespacial
28	Ingeniería Biomédica
29	Ingeniería de la Navegación
30	Ingeniería de Minas
31	Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica e Ingeniería de la Telecomunicación
32	Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Automática, e Ingeniería de la Organización Industrial
33	Ingeniería Informática e Ingeniería de Sistemas
34	Ingeniería Química e Ingeniería de los Materiales
35	Ingeniería y Ciencias Agrarias, Ingeniería Forestal y del Medio Natural, y Tecnología de los Alimentos
36	Ingenierías del Ámbito de la Defensa
37	Lenguas Modernas y sus Literaturas y Culturas
38	Lingüística, Traducción e Interpretación
39	Matemáticas y Estadística
40	Medicina, Cirugía y Odontología
41	Musicología
42	Otras Ciencias
43	Otras Ciencias Sociales
44	Otras Ingenierías
45	Otras Lenguas y sus Literaturas
46	Periodismo, Comunicación Audiovisual, Publicidad y Relaciones Públicas
47	Psicología
48	Química
49	Sociología
50	Teoría de la Literatura y Literatura Comparada
51	Trabajo Social
52	Veterinaria

2. Cada universidad establecerá en el ejercicio del principio de autonomía universitaria el procedimiento interno que desarrolle para adscribir los puestos de trabajo de su profesorado funcionario y laboral a un determinado ámbito del conocimiento, previa aprobación de dicho procedimiento por sus órganos de gobierno.

Disposición adicional primera. *Implementación de lo establecido en este real decreto por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.*

1. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría General de Universidades, establecerá los mecanismos adecuados que permitan los cambios que comporten la aplicación de este real decreto, en sus bases de datos que incluyan información referida al profesorado universitario, de común acuerdo con el Consejo de Universidades.



2. De igual modo, la Secretaría General de Universidades, establecerá los mecanismos adecuados para la coordinación con las agencias de calidad del sistema universitario español, en todo lo que implique la implementación de lo fijado en esta norma.

Disposición adicional segunda. Adscripción del profesorado.

1. Se establece el plazo de doce meses, desde el momento de entrada en vigor de este real decreto, para que las universidades públicas asignen los puestos de trabajo del profesorado funcionario o laboral a los diferentes ámbitos del conocimiento en su relación de puestos de trabajo del profesorado.
2. Con relación a las especialidades del conocimiento, el profesorado que ya forma parte de las plantillas de las universidades públicas y tenga asignada un área de conocimiento, definidas como especialidad del conocimiento una vez entre en vigor el presente real decreto, podrá seguir con dicha asignación. En caso de que quisiese modificar su especialidad para elegir de entre el listado que se incluye en esta norma, deberá solicitarlo al Vicerrectorado responsable de la política de profesorado de su universidad, quién será competente para resolver previo informe vinculante de la agencia de calidad universitaria correspondiente.
3. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades regulará los criterios básicos del procedimiento por el cual las agencias de calidad universitaria valorarán la adecuación de la trayectoria docente e investigadora del profesorado a la especialidad solicitada.

Disposición adicional tercera. Relación entre ámbitos y especialidades del conocimiento.

El Consejo de Universidades propondrá unos criterios comunes a todas las universidades públicas de la relación entre los ámbitos del conocimiento y las especialidades de conocimiento.

Disposición adicional cuarta. Modificación del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Se modifica la Disposición final tercera que quedará con el siguiente redactado:
«Disposición final tercera. Especialidades de conocimiento.

El Gobierno a propuesta del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades aprobará el listado de las especialidades de conocimiento a las que hace referencia este real decreto.»

Disposición adicional quinta. Modificación de especialidades de conocimiento y ámbitos del conocimiento.



La Secretaría General de Universidades mediante las oportunas resoluciones que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» podrá actualizar estas especialidades del conocimiento y los ámbitos del conocimiento, previo informe del Consejo de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria.

Disposición transitoria única. *Implementación de lo establecido en este real decreto en las universidades públicas.*

1. Todas las convocatorias de concursos para la provisión de una plaza de profesorado que hayan sido aprobadas por los Consejos de Gobierno de las universidades públicas en el momento de entrada en vigor de este real decreto, no se verán afectadas por lo que en él se dispone con relación a las especialidades de conocimiento.
2. Las convocatorias de plazas que se aprueben por los Consejos de Gobierno de las universidades públicas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, deberán ya incorporar el perfil o los perfiles de especialidades de conocimiento que se incluyen en él.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

El artículo 15.1.b) del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, queda redactado como sigue:

«b) *Denominación del título. En el caso de los títulos correspondientes a enseñanzas de Grado y Máster se indicará el campo de estudio al que están adscritos.*»

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia educativa.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*



El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, xx del XXXX, de XXXX

FELIPE R.

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades,
Diana Morant Ripoll

BORRADOR 2.9.2022